



La Montañita, Caquetá, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: PEDRO IGNACIO GASCA BONELO
DEMANDADO: TATIANA RAMIREZ LOSADA
RADICADO: 2021-00023-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 171

El demandado dentro del proceso de la referencia, solicita el pago de los títulos judiciales que quedaron a su favor por cuenta del excedente del pago total del crédito efectuado mediante remate del vehículo automotor, para lo cual autoriza al demandante.

Verificado el expediente, se denota que el mismo terminó por pago total de la obligación mediante providencia No. 076 de fecha 29 de mayo de 2023; igualmente, revisada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, se denota uno constituido al proceso por valor de \$1.309.660,00, razón por la cual se accederá a lo pretendido por el pasivo.

DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1030640264	Nombre	TATIANA RAMIREZ LOSADA	Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
47540000002706	12108678	PEDRO IGNACIO GASCA BONELO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 1.309.660,00	
Total Valor						\$	1.309.660,00

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: PAGAR a favor del demandante **PEDRO IGNACIO GASCA BONELO** con C.C. No. 12.108.678 el título judicial constituido al proceso por valor de \$1.309.660,00, conforme lo solicitado por la parte demandante.

CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fa934ba0c2e13f603347b0d60d60d46ba50432babc02bdf5cf6aed3a1dbcf2**

Documento generado en 01/06/2023 12:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
Solicitante: GLADYS MARINA CASTILLO MUÑOZ
Apoderado: Dr. HERNANDO GONZALEZ SOTO
Demandado: YENNY LOSADA MUÑOZ
Radicado: 2023-00023-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 172

El apoderado judicial de la parte demandante **Dr. HERNANDO GONZALEZ SOTO** solicita la reprogramación de la diligencia fijada dentro del presente proceso, como consecuencia a que la empresa de postal Inter rapidísimo manifestó la imposibilidad de notificar a la convocada, allegando la guía con constancia de no entrega, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: FIJESE para el día **veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, a las **nueve de la mañana (09:00 A.M)**, para la realización la recepción del interrogatorio de la señora **YENNY LOSADA MUÑOZ**, en la que se deberán exhibir los documentos requeridos y relacionados en la solicitud de prueba anticipada.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la absolvente la señora **YENNY LOSADA MUÑOZ**, el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso o de acuerdo al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que bajo la gravedad del juramento y en audiencia pública, absuelva el interrogatorio de parte que le propone la solicitante.

TERCERO: ADVIÉRTASELE a la absolvente que una vez se les notifique de manera personal este auto, la no comparecencia el día y hora señalados, se tendrán como ciertas las preguntas susceptibles de confesión.

CUARTO: Así mismo, **ADVERTIR** a la parte solicitante que de no cumplir con la carga procesal que le asiste de notificar a la convocada, se dará aplicación a lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Para ingresar a la audiencia VIRTUAL antes señalada, las partes procesales podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18332110> de conformidad a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA21-11930 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb90aca2f97cfff69708685f52de779cd2d375598a3da6909f04552452029664**

Documento generado en 01/06/2023 12:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
Solicitante: GLADYS MARINA CASTILLO MUÑOZ
Apoderado: Dr. HERNANDO GONZALEZ SOTO
Demandado: HERNAN DARIO CUELLAR LOSADA
Radicado: 2023-00025-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 173

El apoderado judicial de la parte demandante **Dr. HERNANDO GONZALEZ SOTO** solicita la reprogramación de la diligencia fijada dentro del presente proceso, como consecuencia a que la empresa de postal Inter rapidísimo manifestó la imposibilidad de notificar a la convocada, allegando la guía con constancia de no entrega, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: FIJESE para el día **veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, a las **diez y treinta de la mañana (10:30 A.M)**, para la realización la recepción del interrogatorio del señor **HERNAN DARIO CUELLAR LOSADA**, en la que se deberán exhibir los documentos requeridos y relacionados en la solicitud de prueba anticipada.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la absolvente el señor **HERNAN DARIO CUELLAR LOSADA**, el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso o de acuerdo al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que bajo la gravedad del juramento y en audiencia pública, absuelva el interrogatorio de parte que le propone la solicitante.

TERCERO: ADVIÉRTASELE a la absolvente que una vez se les notifique de manera personal este auto, la no comparecencia el día y hora señalados, se tendrán como ciertas las preguntas susceptibles de confesión.

CUARTO: Así mismo, **ADVERTIR** a la parte solicitante que de no cumplir con la carga procesal que le asiste de notificar a la convocada, se dará aplicación a lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Para ingresar a la audiencia VIRTUAL antes señalada, las partes procesales podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://call.lifesecloud.com/18332305> de conformidad a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA21-11930 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dff32455f9b5186d05f667cbdd71d9f33a5ed74ba4ff185efcaefc99698e689**

Documento generado en 01/06/2023 12:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>